



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 26 ENE 2023

2022-5-1-0104121

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5410/OC-UR para la reformulación del Programa de Saneamiento Urbano (PSU) Etapa VI (UR-L1183), Tercera Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° UR-X1001, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), y el Convenio de Subejecución y Transferencia de Fondos a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Intendencia de Montevideo (IM);

RESULTANDO: I) que el Contrato de Préstamo N° 5410/OC-UR correspondiente a la Tercera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° UR-X1001, destinado al Programa de Saneamiento Urbano (PSU) Etapa VI, a celebrarse entre la ROU y el BID, asciende a la suma de U\$S 70:000.000 (dólares estadounidenses setenta millones);

II) que el referido proyecto de contrato fue aprobado por Resolución del Directorio Ejecutivo del BID, DE-105/21 de fecha 10 de noviembre de 2022;

III) que el Decreto de la Junta Departamental N° 38.215 de 23 de diciembre de 2022, faculta a la IM y aprueba el convenio a suscribir a efectos de la ejecución del préstamo N° 5410/OC-UR;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del Proyecto de Contrato de Préstamo N° 5410/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), y el Convenio de Subejecución y Transferencia de Fondos a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Intendencia de Montevideo (IM); así como designar representante de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5410/OC-UR para la reformulación del Programa de Saneamiento Urbano (PSU) Etapa VI (UR-L1183), Tercera Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para


GTP/A-DG

Proyectos de Inversión (CCLIP) N° UR-X1001, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU).

2º) Apruébase el proyecto de Convenio de Subejecución y Transferencia de Fondos a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Intendencia de Montevideo (IM).

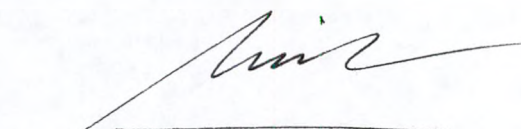
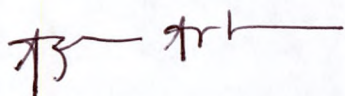
3º) Desígnanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento de los contratos referidos en el numeral 1º y 2º de la presente Resolución.

4º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñoz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

5º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Convenio referido.

6º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

7º) Pase a la División Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS



CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5410/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Saneamiento Urbano (PSU)
Etapa VI

Tercera Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión
(CCLIP) No. UR-X1001

(Fecha supuesta de firma)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el ___ de _____ de ____, en el marco del Convenio de Línea de Crédito Condicional No. UR-X1001, suscrito entre las Partes el 28 de diciembre de 2006, modificado mediante contrato modificatorio de fecha ___ de _____ de ____.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Saneamiento Urbano (PSU) Etapa VI, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "DS" significa la "División Saneamiento" del Departamento de Desarrollo Ambiental del Organismo Ejecutor;
- (b) "OE" significa el "Organismo Ejecutor" del Programa;
- (c) "ROP" significa el "Reglamento Operativo del Programa"; y
- (d) "UES" significa la "Unidad Ejecutora de Saneamiento" del Departamento de Desarrollo Ambiental del Organismo Ejecutor.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de setenta millones de Dólares (US\$70.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veintitrés coma cinco años (23,5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de ochenta y cuatro (84) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la

primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) La entrada en vigor, en términos previamente acordados con el Banco, del convenio subsidiario de traspaso de fondos del préstamo entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor que establezca el compromiso del Organismo Ejecutor de ejecutar el Programa según lo previsto en el Contrato de Préstamo;
- (ii) La entrada en vigor del ROP en términos previamente acordados con el Banco; y
- (iii) La designación de un Coordinador por parte de la DS para articular con la UES.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 17 de noviembre de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de doce millones trescientos cincuenta mil Dólares (US\$12.350.000).

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) La Intendencia de Montevideo será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor, con carácter reembolsable, los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Programa.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a obtener, antes del inicio material de cualquier actividad en cada frente de obra del Programa, en caso que corresponda, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a

cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los elementos enunciados en el Anexo Único de este Contrato.

CLÁUSULA 4.07. Plazo para la iniciación material de las obras del Programa. El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de dos (2) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA 4.08. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) Para efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que el literal (a) del Artículo 6.06 de las Normas Generales deberá leerse de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.”

(b) Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (i) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa directamente o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales y de salud ocupacional previstas en el Análisis Ambiental y Social, el Plan de Gestión Ambiental y Social, el Plan de Reasentamiento Involuntario y el Plan de Inclusión Social, y lo estipulado en el ROP.
- (ii) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas en las obras previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las obras y la gestión socioambiental del Programa, y tener acceso a los mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las obras.

CLÁUSULA 4.09. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que las obras y bienes en el marco del Programa sean operados y mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. A partir de la conclusión de las respectivas obras o adquisiciones de bienes, el Organismo Ejecutor presentará un informe de operación y mantenimiento, con el contenido mínimo que se establezca en el ROP, con cada informe semestral de progreso. En el informe de seguimiento semestral correspondiente al segundo semestre de cada año, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar un informe sobre la operación y mantenimiento de los bienes del Componente I del Programa. El informe de operación y mantenimiento deberá ser presentado hasta tres años posteriores a la finalización del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

CLÁUSULA 4.10. Compromisos de gestión y sostenibilidad económica y financiera del Programa. El Prestatario, por intermedio del OE, se compromete a establecer a más tardar a los dieciocho (18) meses de la entrada en vigencia del presente Contrato, los Compromisos de Gestión que deberán mantenerse durante el Periodo Original de Desembolsos o sus extensiones. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para que el índice de cobertura de los costos de los servicios de saneamiento y drenaje, con ingresos generados por la cobranza de las tasas y tarifas de dichos servicios, no sea inferior al porcentaje que se establezca en los Compromisos de Gestión previamente acordados con el Banco. Dicho porcentaje se fijará a un nivel que permita contar con los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y mantenimiento, servicios de deuda y

contrapartida local de inversión requerida bajo los contratos de préstamo 1819/OC-UR, 2605/OC-UR, 2647/OC-UR, 3805/OC-UR y el presente Contrato.

CLÁUSULA 4.11. Otras obligaciones especiales de ejecución. (a) Previo al llamado de cada licitación de obras de categoría B para el Componente I, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá obtener la no-objeción del Banco a: (a) la memoria justificativa, (b) el anteproyecto avanzado, (c) en caso de que se prevean conexiones intradomiciliarias, el plan de conexiones, (d) la evaluación costo beneficio, (e) el análisis ambiental y social, y (f) el Plan de Gestión Ambiental y Social.

(b) Antes del inicio material de cualquier actividad en cada frente de obra de saneamiento y drenaje pluvial, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de reasentamientos, expropiaciones y/o servidumbres completadas conforme al Marco de Reasentamiento Involuntario acordado con el Banco.

(c) A más tardar a los treinta (30) meses de la entrada en vigencia del presente Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá enviar para no objeción del Banco un Plan de Gestión de Activos de la División Saneamiento, cuya elaboración será financiada por el Programa.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado al menos semestralmente y presentado junto con el respectivo Informe de Seguimiento Semestral.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP, contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual. El POA del primer año será actualizado durante el taller de arranque del Programa. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá enviar al Banco para su revisión el POA del año calendario siguiente a más tardar el 15 de diciembre del año anterior y, durante el transcurso del año, cada vez que se proponga una modificación al mismo. El POA incluye las acciones acordadas

necesarias para mitigar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgo del Programa.

- (c) Informes de Seguimiento Semestral, a ser presentados a más tardar setenta y cinco (75) días después del fin de cada semestre. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse luego de la recepción de dichos informes. Los informes semestrales deberán incluir, como mínimo: (i) estado del avance físico y financiero de los productos y resultados y cronograma actualizado para los próximos semestres; (ii) progreso de las actividades previstas en el POA; (iii) estado de los procesos de adquisiciones y contrataciones previstos en el Plan de Adquisiciones; (iv) nivel de ejecución y calendario de desembolsos convenido de ejecución física y desembolsos; (v) cumplimiento de las condiciones contractuales; (vi) resumen de la situación financiera del Programa; (vii) una sección sobre la gestión socio ambiental del Programa, incluyendo cronogramas, resultados y medidas implementadas para dar cumplimiento al Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa; (viii) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del Programa; y (ix) la actualización de algunas de las herramientas de planificación y monitoreo del Programa.
- (d) A partir de la conclusión de las respectivas obras o adquisiciones de bienes, en forma semestral, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará un informe de operación y mantenimiento, según lo previsto en la Cláusula 4.09 de este Contrato.
- (e) Una vez establecidos los Compromisos de Gestión a los que se refiere la Cláusula 4.10 de este Contrato, en los Informes de Seguimiento Semestral correspondientes al segundo semestre se incluirá un informe sobre su cumplimiento, tomando en cuenta la información incluida en el plan de monitoreo y evaluación del Programa. Los informes del segundo semestre incluirán, además, un informe sobre la aplicación del Plan de Gestión de Activos, una vez éste sea aprobado por el Organismo Ejecutor.
- (f) Plan de Adquisiciones (PA) que contiene una lista de las contrataciones que se llevarán a cabo en un periodo determinado y deberá ser consistente con el POA. El PA deberá contener: (i) cada evento de compra y contratación para la totalidad de bienes, obras y servicios de consultoría previstos, con especificación de monto y calendario; (ii) los métodos aplicables (según naturaleza, características y funcionalidad) para las contrataciones de bienes, y para la selección de los servicios de consultoría; y (iii) los procedimientos de supervisión a ser aplicados por el Banco para el examen de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones. El PA deberá ser actualizado como mínimo cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. El primer PA

deberá ser actualizado durante el taller de arranque del Programa de manera consistente con el POA y el PEP.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de: (i) ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco; o (ii) ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Programa, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco: (i) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones en caso de ser dictaminado por una firma de auditoría independiente aceptable para el Banco; o (ii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones en caso de ser dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) A los treinta y seis (36) meses de la fecha en que se realice el primer desembolso de los recursos del Financiamiento o cuando se haya desembolsado entre el cincuenta por ciento (50%) y el sesenta por ciento (60%) de dichos recursos, conforme lo indique el Banco, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.
- (b) Dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación final de desempeño sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa. La evaluación final incluirá una evaluación de resultados y una socioeconómica *ex post* de un conjunto de proyectos financiados que serán acordados entre el Banco y el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción, sujeto a que se haya suscrito el Contrato Modificatorio del Convenio de la Línea de Crédito Condicional UR-X1001 para el Programa de Saneamiento de Montevideo.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, 3er piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsímil: (5982) 17122688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Intendencia de Montevideo
Departamento de Desarrollo Ambiental
Av. 18 de Julio 1360, 3er piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: director.desarrolloambiental@imm.gub.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

[NOMBRE DEL PRESTATARIO]

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

[Nombre y título del representante
autorizado]

[Nombre y título del representante
autorizado]

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRÉSTAMO 5410/OC-UR entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Intendencia de Montevideo

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día XX del mes de XX del año XX, **POR UNA PARTE:** la Ec. Azucena Arbeleche, en su calidad de Ministra de Economía y Finanzas y en nombre y representación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, según Resolución del Poder Ejecutivo N° XX de XX de XX de 20XX, constituyendo domicilio en esta ciudad, en Colonia 1089, piso 3; **Y POR OTRA PARTE:** la Ing. Carolina Cosse, en su carácter de Intendenta de Montevideo, y en nombre y representación de la Intendencia de Montevideo (en adelante "IdeM"), constituyendo domicilio en esta ciudad en el Edificio Sede de la IdeM, en Av. 18 de Julio N° 1360, piso 2, quienes convienen celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO - ANTECEDENTES: **I)** El día 28 de diciembre de 2006 se firmó en Montevideo, entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el "BID"), la Línea de Crédito Condicional N° UR-X1001 (en adelante "CCLIP"), destinada a financiar parcialmente uno o más Programas de Saneamiento del departamento de Montevideo (en adelante "PSU"). Dicha CCLIP fue aprobada por Resolución del Directorio Ejecutivo del BID con fecha 13 de diciembre de 2006 y tiene por objetivo cooperar con la República Oriental del Uruguay y la IdeM en sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de la población del departamento. En la sección 5 se estableció que el monto total inicial de la CCLIP es de US\$ 220:000.000,00 (dólares estadounidenses doscientos veinte millones), a debitar de los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco y que la contribución del Prestatario era de US\$ 40:000.000,00 (dólares estadounidenses cuarenta millones), para pagar bienes y servicios relacionados con los Programas que sean ejecutados por la IdeM en su condición de Organismo Ejecutor, cuando fueran acordados los Préstamos Individuales correspondientes, en conformidad con las disposiciones del Convenio, de los Contratos de Préstamo Individuales respectivos y de las Normas Generales del BID. El plazo de utilización de la CCLIP es de 16 (dieciséis) años, a partir de la fecha de su suscripción. **II)** Bajo la referida CCLIP, el Prestatario y el BID suscribieron posteriormente los siguientes Contratos: **II.1)** Contrato de Préstamo N° 1819/OC-UR, por hasta US\$ 118:600.000,00 (dólares estadounidenses ciento dieciocho millones seiscientos mil) con cargo a recursos del Banco y US\$ 20:900.000,00 (dólares estadounidenses veinte millones novecientos mil) con cargo a recursos del Prestatario a título de contrapartida local, para financiar una Cuarta Etapa del Programa de Saneamiento de Montevideo (PSU IV), que constituye una primera operación bajo la CCLIP; y **II.2)** Contrato de Préstamo N° 3805/OC-UR, por hasta US\$ 60:000.000,00 (dólares estadounidenses sesenta millones) con cargo a recursos del Banco y US\$ 9:800.000,00 (dólares estadounidenses nueve millones ochocientos mil) con cargo a recursos del Prestatario a título de contrapartida local, para financiar una Quinta Etapa del Programa de Saneamiento de Montevideo (PSU V), que constituye una segunda operación bajo la CCLIP. **III)** El día 2 de diciembre de 2022 se firmó en Montevideo, entre el Prestatario y el BID, un nuevo contrato modificatorio por el cual se acuerda ampliar el monto de la CCLIP N° UR-X1001 hasta la suma de

US\$ 248:600.000,00 (dólares estadounidenses doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos mil), a debitar de recursos del Banco, y su contrapartida local asociada, a un máximo de US\$ 43:050.000,00 (dólares estadounidenses cuarenta y tres millones cincuenta mil), totalizando un máximo de US\$ 291:650.000,00 (dólares estadounidenses doscientos noventa y un millones seiscientos cincuenta mil). La ampliación de montos tiene como objetivo completar el financiamiento para pagar bienes y servicios relacionados con un nuevo PSU que será ejecutado por el Prestatario. **IV)** Por otra parte, el día XX de XX de 20XX se firmó en Montevideo un nuevo Contrato de Préstamo Individual N° 5410/OC-UR, que constituye una tercera operación bajo la CCLIP, para financiar una Sexta Etapa del Programa de Saneamiento Urbano de Montevideo (PSU VI). **V)** El Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó dicho Contrato de Préstamo Individual para el Programa de Saneamiento de Montevideo N° 5410/OC-UR el 10 de noviembre de 2022 y la IdeM fue informada de su contenido. **VI)** Posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante el "MEF") y la IdeM ajustaron criterios a través de sendas reuniones, donde acordaron el texto del presente Convenio. **VII)** Por Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 2022, se aprobó el texto del referido Contrato Modificadorio de la CCLIP, designándose a la Ministra de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche, o al Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir el documento en representación de la República Oriental del Uruguay, el que fue firmado el XX de XX de XX. **VIII)** Por Resolución del Poder Ejecutivo de XX de XX de 202X, se aprobaron los textos del Contrato de Préstamo con el BID y del presente Convenio, designándose a la Ministra de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche, o al Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir ambos documentos en representación de la República Oriental del Uruguay **IX)** La IdeM fue facultada a suscribir este Convenio a través del Decreto Departamental N° 38215 de 19 de diciembre de 2022, el cual fue promulgado por Resolución N° 5359/22 de 23 de diciembre de 2022.

SEGUNDO - OBJETO: El PSU VI tendrá como objetivo general apoyar a IdeM en sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de la población del departamento de Montevideo, a través de mejoras en el acceso y calidad de los servicios de saneamiento, drenaje pluvial y protección de riesgo hídrico. Los objetivos específicos son: (i) incrementar la cobertura y calidad del servicio de saneamiento; (ii) disminuir el riesgo por inundaciones en el área de intervención del Programa; (iii) fortalecer la capacidad institucional de la Intendencia de Montevideo para mejorar la gestión de saneamiento integral. Para alcanzar dichos objetivos, el Proyecto comprende dos componentes y diversos subcomponentes. **A) Componente I. Obras de saneamiento, drenaje y riesgo hídrico**, dirigido a alcanzar los objetivos específicos (i) y (ii) indicados anteriormente, a través de: a) aumento de la cobertura en la provisión de servicio de saneamiento y drenaje pluvial y la mitigación del riesgo hídrico en sectores priorizados de Montevideo; b) la rehabilitación de colectores; c) la implementación de pilotos de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS). Este Componente también incluye los costos vinculados a un plan de reasentamiento involuntario y a un plan de fomento de conexiones

intradomiciliarias a la red de saneamiento; **B) Componente II. Gestión de activos y fortalecimiento institucional**, dirigido a alcanzar el objetivo específico (iii) referido anteriormente, a través de la ejecución de acciones de fortalecimiento institucional vinculadas a mejorar las capacidades técnicas, de gestión y monitoreo, con foco en transformación digital e innovación. Incluye: a) la implementación de un centro de gestión de saneamiento con una red de monitoreo funcional; b) la calibración del modelo hidrológico-hidrodinámico usado en el Plan Director de Saneamiento y Drenaje Urbano de Montevideo (PDSUM); c) la implementación de un plan de gestión de activos físicos del sistema de saneamiento y drenaje de Montevideo.

TERCERO – RESPONSABILIDADES: Las partes acuerdan que el presente Convenio habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades del Estado y de la IdeM, y de sus órganos respectivos, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID. La IdeM asume la calidad de “Organismo Ejecutor” estipulada en el Contrato de Préstamo y consiguientemente todas las obligaciones y responsabilidades que dicho contrato le asigna.

CUARTO – COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO: En el Contrato de Préstamo se establece que: i) el costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$ 82:350.000,00 (dólares estadounidenses ochenta y dos millones trescientos cincuenta mil); ii) para su financiamiento se usarán recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del BID, hasta por una suma de US\$ 70:000.000,00 (dólares estadounidenses setenta millones), constituyendo este financiamiento el monto del Préstamo; iii) el monto de los recursos adicionales o contrapartida local necesaria para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de US\$ 12:350.000,00 (dólares estadounidenses doce millones trescientos cincuenta mil).

QUINTO – USO DEL FINANCIAMIENTO: En la forma y condiciones previstas en el Contrato de Préstamo Individual y en las disposiciones siguientes: i) el Estado transferirá a la IdeM la suma de hasta US\$ 70:000.000,00 (dólares estadounidenses setenta millones), para que la IdeM pueda cumplir con el objeto del Contrato de Préstamo, suma que corresponde al financiamiento otorgado por el BID; ii) la IdeM aportará los recursos locales correspondientes para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, según fuera indicado en la cláusula cuarta de este Convenio.

SEXTO – AMORTIZACIÓN E INTERESES: La IdeM cancelará el 100% (cien por ciento) de las obligaciones de amortización y pago de intereses que correspondan conforme al Contrato de Préstamo, así como de la Comisión de Crédito prevista en la Cláusula 2.07 de las Estipulaciones Especiales, acreditando los fondos en la cuenta corriente que el MEF comunicará a esos efectos antes de la fecha de los respectivos vencimientos. En garantía del cumplimiento de las obligaciones que correspondan y para el caso de producirse un atraso en los pagos, la IdeM autoriza expresamente al MEF a debitar los montos adeudados de las transferencias que por aplicación del Art. 214 de la Constitución de la República debe recibir la referida Intendencia Departamental, hasta la cancelación total de los adeudos.

SÉPTIMO – MAYORES COSTOS: La IdeM se compromete a asumir los mayores costos que puedan producirse para el financiamiento de las actividades y obras cuya ejecución asume conforme al referido Contrato de Préstamo.

OCTAVO – CRÉDITOS PRESUPUESTALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: La IdeM afectará específicamente a las actividades y obras del Proyecto créditos presupuestales que sean suficientes para cubrir las erogaciones previstas a su cargo, conforme al cronograma de inversiones acordado con el BID, en cada uno de los ejercicios hasta el de 20XX inclusive, o posteriores si aún el Proyecto continúa en ejecución, lo que se practicará, ya sea mediante la afectación específica de rubros presupuestales vigentes, ajuste de autorizaciones presupuestales (Constitución, Art. 214) o, en su defecto, refuerzo de los rubros respectivos. La IdeM informará al MEF en cada oportunidad en que se dicten decisiones comprendidas en lo dispuesto en el inciso anterior, a fin de justificar el mantenimiento, hasta el ejercicio 20XX o siguientes si las obras del Proyecto continúan en ejecución, de las afectaciones presupuestales que atiendan las obligaciones indicadas. Si a juicio del MEF, la IdeM no se atuviera a las obligaciones precedentes, lo señalará así y las partes procurarán de inmediato convenir en una solución satisfactoria. En caso contrario, el MEF podrá, a los 60 (sesenta) días de la comunicación referida, suspender las transferencias correspondientes a cada desembolso hasta que se hayan regularizado las afectaciones presupuestales, todo ello sin perjuicio del mecanismo de cobro previsto en la cláusula sexta.

NOVENO - CRÉDITOS PRESUPUESTALES POST EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO: En la forma y en las oportunidades en que lo requieran las obligaciones asumidas por este Convenio relativas al Contrato de Préstamo, la IdeM adecuará las provisiones de recursos y asignaciones presupuestales relacionados con los gastos de gestión del sistema de alcantarillado sanitario y drenaje así como los que estén afectados al mismo fin, con el objeto de asegurar que tengan un alcance suficiente para atender las obligaciones contraídas. Una vez finalizado el período de ejecución de las obras, la IdeM destinará los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de las obras del Proyecto en forma coordinada y complementaria a lo establecido para las obras correspondientes a las cinco etapas anteriores del Plan de Saneamiento de Montevideo.

DÉCIMO– CUENTAS BANCARIAS: Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo se depositarán en el Banco Central del Uruguay. El MEF solicitará a dicho Banco la apertura de una cuenta corriente especial, cuya denominación y número comunicará a la IdeM. El Gobierno Nacional transferirá los recursos desembolsados por el BID referidos al cumplimiento del Proyecto, en la cuenta que la IdeM abrirá a tales efectos. La IdeM se compromete a abrir una cuenta corriente en el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuya denominación y número comunicará al MEF, a los efectos del depósito de los fondos del préstamo que éste le transfiera. Las transferencias de fondos de la cuenta del Gobierno Central a la cuenta de la IdeM se cumplirán a solicitud de ésta. El MEF recibirá las solicitudes de desembolsos y verificará su procedencia, dándoles curso en la forma más expeditiva posible si no median razones para su oposición. En caso contrario, se procurará acordar sin demora las medidas procedentes. Los fondos provenientes de la IdeM destinados al cumplimiento de los servicios

y amortización del préstamo ante el BID se depositarán en cuenta del Gobierno Central destinada a tal efecto, conforme al cronograma de pagos acordado con el BID.

DÉCIMO PRIMERO – GESTIONES ANTE EL BID: Las gestiones ante el BID relacionadas con los desembolsos de fondos destinados al Proyecto y otras gestiones vinculadas con el Contrato de Préstamo que conforme a él deban realizarse en nombre del Estado, se cumplirán por la IdeM, previa autorización del MEF. Para ello, el Poder Ejecutivo acreditará como sus representantes ante el BID, a esos efectos, a las personas que indique la IdeM.

DÉCIMO SEGUNDO – APOORTE LOCAL: Las Contribuciones de la IdeM destinadas al aporte local se depositarán en cuenta de la IdeM, con la denominación del Proyecto, en importes que guardarán relación con el cronograma de obras e inversiones acordado con el BID. A dicho aporte se imputarán los gastos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento Urbano de Montevideo, así como los aportes en especie de bienes de capital pertenecientes a la IdeM.

DÉCIMO TERCERO – OBLIGACIONES FACULTATIVAS U OPCIONALES: Toda vez que el Contrato de Préstamo estipule, en favor de la parte prestataria uruguaya, facultades a las que puede recurrir sin estar obligada a hacerlo o, en general, diferentes alternativas entre las que puede escoger, la respectiva opción o decisión corresponderá a la IdeM, con la opinión favorable del MEF, antes de comunicarla al BID.

DÉCIMO CUARTO - VIGENCIA: El presente Convenio regirá hasta el pago total del préstamo, de los intereses, comisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones que de él se deriven.

Para constancia, ambas partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares de idéntico tenor.